

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CENTRO DE INNOVACIÓN Y PARADIGMAS S.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ RAMÓN MUÑOZ MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I "EL CLIENTE" declara que:

I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.

I.2 **OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 123,666 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público Número 5, México, Ciudad de México, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 El **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 031 00, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

I.4 Contribuye fiscalmente de acuerdo a lo estipulado en Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos, y que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PAN400301JR5**.

I.5 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona moral **CENTRO DE INNOVACIÓN Y PARADIGMAS S.C.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II "EL PRESTADOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal como se acredita con la Escritura Pública **68,172** de fecha 31 de mayo del 2011, otorgada ante la fe de la Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público Número 55, en la Ciudad de México.

II.2 **JOSÉ RAMÓN MUÑOZ MARTÍNEZ**, quien se identificó con credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] y está debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [REDACTED] quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la persona moral **CENTRO DE INNOVACIÓN Y PARADIGMAS S.C.**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como se acredita en la escritura pública referida en la declaración II.1.

II.3 Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en **Calle Bosques de Framboyanes, número 243, colonia Bosque de la Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México**, con número de teléfono **(55) 25931000**.

II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes clave **CIP 110531C1 5**.

II.5

Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID RNP 201903111091104, de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.6

Se obliga a extender todo comprobante generado por el presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "EL CUENTE" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, el 19 de noviembre del 2014, mismo que fue modificado mediante acuerdos INE/CG350/2014, INE/CGI047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, siendo la última la aprobada mediante acuerdo INE/CG174/2020 del 30 de julio del 2020, mismo que se remite a su correo electrónico para tener en observación y vigilancia las disposiciones a cumplir.

III

"AMBAS PARTES" declaran que:

III.1

El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2

Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de asesoría y capacitación de modelos de buen gobierno, creatividad e innovación, los cuales se llevarán a cabo conforme a lo que se desglosa en el ANEXO ÚNICO. Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

La prestación de servicio se realizará de acuerdo a las necesidades de "EL CUENTE".

En caso que, "EL PRESTADOR" obtenga información referente a datos personales, deberá prever toda medida necesaria para su destrucción, por lo que, "EL CUENTE" no es responsable o corresponsable de los datos que se obtengan, a excepción del resultado que se obtenga derivado del cumplimiento del presente contrato, mismo que no obtendrá ningún dato personal.

Las estrategias y documentos que emanen de la prestación de servicios serán uso exclusivo de "EL CUENTE" por lo que no podrá ser difundida sin previa autorización de "EL CUENTE", ya que, dicha asesoría y capacitación tiene como objetivo la toma de decisiones político electoral, el cual forma parte del instituto político.

SEGUNDA. ENTREGABLES. "EL PRESTADOR" se compromete con "EL CUENTE" a entregar la evidencia que se detalla en el ANEXO ÚNICO referente a las actividades que realice o solicite "EL CUENTE". Toda evidencia será entregada en el domicilio de "EL CUENTE" estipulado en la declaración 1.3.

TERCERA. LUGAR DEL SERVICIO. El servicio se realizará bajo las condiciones y características que se determinan en el ANEXO ÚNICO del presente contrato, en las oficinas de "EL CUENTE" cuyo domicilio se establece en la declaración 1.3.

CUARTA. VIGENCIA CONTRACTUAL. La vigencia del presente contrato da inicio a su firma y concluye a la caducidad de la última obligación contractual respetando "LAS PARTES" el periodo del servicio que se señala en el ANEXO ÚNICO.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por el servicio señalado en la Cláusula PRIMERA, "LAS PARTES" acuerdan se realice el pago total por la cantidad y tiempos que se establecen en el ANEXO ÚNICO.

En caso de que exista alguna bonificación o descuento a la prestación del servicio contratado, "EL PRESTADOR" devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a "EL CLIENTE". La transferencia deberá de provenir de la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

SEXTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, citadas en la declaración 3.1 del presente contrato. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por el "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", mediante cheque o transferencia, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el **ANEXO ÚNICO**.

Todo pago, se efectuará previa entrega de la factura electrónica correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura electrónica a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen de máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura electrónica y la expedición del pago a los proveedores.

SÉPTIMA. DE LA FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones de fiscalización emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, con el objeto de coadyuvar con "EL CLIENTE" en solventar las posibles observaciones realizadas por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

OCTAVA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL CLIENTE". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con la "Tesorería Nacional" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "EL CLIENTE" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL CLIENTE" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 169 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL CLIENTE", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de los artículos 386, fracción XIV, 402 fracciones III, IV, V y VI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL CLIENTE", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL CLIENTE", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos; a) si la información llega a ser de uso común; b) si "EL CLIENTE" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; c) si se puede obtener por otros medios.

De igual modo y con la finalidad de conservar la confidencialidad convenida, las partes establecen que el "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar personal ajeno a su plantilla laboral para la realización o ejecución de las actividades contratadas, pudiendo recaer estas actividades únicamente en el personal que de forma directa labore para la empresa o despacho contratado.

DÉCIMA. DE LA NULA RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce ante "EL CLIENTE" que derivado de la naturaleza del servicio contratado, cuenta con todos y cada uno de los elementos materiales y humanos, suficientes y necesarios para realizar los trabajos y obligaciones contratados, los cuales no generan ningún tipo de responsabilidad a cargo de "EL CLIENTE", toda vez que la prestación del servicio corresponde de forma exclusiva a "EL PRESTADOR".

Por lo que en ningún momento pondrá a disposición personal o trabajadores, ya que cuenta con elementos suficientes y necesarios propios para cumplir con las obligaciones contractuales pactadas.

"EL PRESTADOR" es único patrón del personal que ocupe para la ejecución y emisión del objeto del contrato, siendo único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y fiscal, por lo que es sujeto único para responder todas las reclamaciones que se presenten, exonerar y sacar a salvo y en paz a **"EL CLIENTE"** de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si **"EL CLIENTE"** opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **"EL PRESTADOR"**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate **"EL PRESTADOR"** en virtud de este Contrato, **"EL CLIENTE"** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a **"EL CLIENTE"** por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si **"EL PRESTADOR"** cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, **"EL CLIENTE"** notificará a **"EL PRESTADOR"** con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de **"EL PRESTADOR"**, una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por **"EL PRESTADOR"** en forma total o parcial, o en forma indebida, **"EL CLIENTE"** podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL CLIENTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de **"EL PRESTADOR"**. En este supuesto **"EL CLIENTE"** procederá a pagar a **"EL PRESTADOR"** el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagarán las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito fuera del control de las partes, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de

las partes deberá comunicarse a la otra, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de México, el 04 de enero de 2021.

"EL CLIENTE"
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



ALDO HADAD MAGAÑA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA NACIONAL

"EL PRESTADOR"
CENTRO DE INNOVACIÓN Y PARADIGMAS S.C.



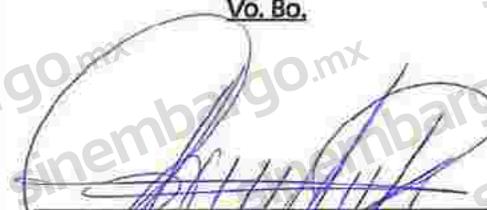
JOSÉ RAMÓN MUÑOZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



TERESA OLIVAS SANTILLÁN
JEFA DE ADQUISICIONES

Vo. Bo.



ALEJANDRA VELÁZQUEZ RAMÍREZ
ESPECIALISTA DE ÁREA JURÍDICA DE CONTRALORÍA

ANEXO ÚNICO

CONCEPTO GENERAL DEL SERVICIO A CONTRATAR

Asesoría y capacitación de modelos de buen gobierno, creatividad e innovación.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO:

Presentación de servicios relacionados con la asesoría y capacitación en materia de modelos de buen gobierno, creatividad e innovación influenciadas por el COVID-19, con cobertura nacional a través de plataformas digitales (ZOOM), dirigido a líderes y directivos de las estructuras de "EL CLIENTE".

COSTO UNITARIO DEL SERVICIO (Desglosando IVA y retenciones):

PAGO	MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	ENERO	\$ 150,000.00	\$24,000.00	\$ 174,000.00
2	FEBRERO	\$ 150,000.00	\$24,000.00	\$ 174,000.00
3	MARZO	\$ 150,000.00	\$24,000.00	\$ 174,000.00
4	ABRIL	\$ 150,000.00	\$24,000.00	\$ 174,000.00
5	MAYO	\$ 150,000.00	\$24,000.00	\$ 174,000.00
6	JUNIO	\$ 150,000.00	\$24,000.00	\$ 174,000.00
	TOTAL	\$900,000.00	\$144,000.00	\$1,044,000.00

FORMA DE PAGO:

En seis mensualidades a mes vencido.

PERIODO DE VIGENCIA DEL SERVICIO:

Del 04 de enero al 30 de junio de 2021.

ESPECIFICAR EL TIPO DE EVIDENCIA, ENTREGABLES O TESTIGOS:

- A) En Físico (fotos, informes, listas de asistencia, etc. dependiendo el tipo de servicio realizado).
- B) En Electrónico (Vía correo electrónico).

FECHA EN QUE SE ENTREGARÁ LA EVIDENCIA:

Últimos días de cada mes.